



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con veinte minutos del **cinco** de **septiembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **cuatro** de **septiembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
CONSTE

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés¹.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS los escritos signados por Domitila Lira Arreola, Regidora del Municipio de Corregidora, Querétaro², recibidos en la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el treinta y uno de agosto y el uno de septiembre, registrados con números de folio 0906 y 0909; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, así como sus anexos, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Escrito con folio 0906, en catorce fojas útiles con texto por un solo lado, mediante el cual vierte sus manifestaciones.
2. Oficio SAY/DAJ/340/2023, signado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en dieciocho de agosto, el cual obra en cuatro fojas útiles con texto por ambos lados.
3. Escrito con folio 0909, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual señaló a su autorizado.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, con excepción del oficio SAY/DAJ/340/2023 en original, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Devolución y persona autorizada. Con relación al oficio SAY/DAJ/340/2023 en original que allegó la denunciante, se ordena su devolución, previa copia certificada y constancia que obre en autos del presente expediente. En el entendido de que se pone a su disposición por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y con la especificación de que dicha diligencia únicamente se realizará en horario hábil, así mismo derivado de la remisión del presente expediente al Tribunal Lectoral del Estado de Querétaro, la constancia de devolución referida, en su caso, se allegará al duplicado que se derive del presente.

Así mismo, se tiene por autorizada a la persona señalada, en términos del escrito de cuenta.

TERCERO. Prueba superveniente.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante la denunciante.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁶, establece que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la mencionada Ley, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

En ese sentido, el artículo 49, párrafo primero señala que, los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. A su vez, en su párrafo segundo señala que, en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de las supervenientes, entendiéndose por tales:

- a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y
- b) aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar,

En el entendido de que, siempre que se exhiban, debe ser **antes** de que el procedimiento se ponga en **estado de resolución**.

En ese orden de ideas, en términos del párrafo primero del artículo 232 de la Ley Electoral, y tomando en consideración que durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva, instruirá los procedimientos especiales sancionadores y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁷ los resolverá, sin que pase desapercibido para esta autoridad administrativa electoral local, que el referido procedimiento se rige preponderante por el principio dispositivo, en términos de lo que establece el artículo 247 de la Ley citada, al corresponder a las partes aportar las pruebas.

En ese orden de ideas y, a efecto de estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento de las pruebas que la denunciante ofrece como supervenientes, es menester que se acredite, fehacientemente, las causas extraordinarias, insuperables y ajenas a la voluntad del oferente, por las cuales no le fue posible ofrecer y aportar las pruebas respectivas, dentro del plazo legalmente previsto para ello.

⁶ En adelante Ley de Medios.

⁷ En adelante Tribunal Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**⁸

De ahí que, para admitir una prueba con el carácter de superveniente, debe demostrarse de forma veraz que los elementos de prueba **surgieron al mundo del derecho con posterioridad al vencimiento del plazo legal para aportarse**, así como que los medios de convicción **guardan relación con la materia de la controversia.**

Caso concreto:

En la especie se destaca que, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de agosto, mediante folio de recepción 0906, la denunciante anunció prueba superveniente, consistente en una documental pública, de la cual se advierte que **sí guarda vínculo** con los hechos primigeniamente imputados dentro del presente procedimiento, toda vez que consiste en un oficio de contestación relativo a una solicitud realizada por la denunciante, con la petición d modificar el contenido del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SAY/DJ/199/0223, tal como se desprende del documento.

A su vez, se advierte que su emisión se llevó acabo el dieciocho de agosto, y se notificó a la denunciante en veinticinco de agosto, por lo que **se determina que es con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia de pruebas supervenientes y alegatos** desahogada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, en presencia de la denunciante y su representante legal, en veintinueve de agosto, tal como consta en autos, en la cual tuvo la oportunidad procesal para aportarla, puesto que la conoció cuatro días antes de ese momento, tal como se desprende del escrito de cuenta que al a letra dice:

...
1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original y copia del oficio número SAY/DJ/340/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mismo que me fuere notificado el 25 de agosto de 2023...
...

(Énfasis original)

Derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva estima improcedente pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, al determinar que la prueba superveniente ofrecida por la denunciante no cumple con los elementos señalados en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Medios, para constituirse como tal, por lo que únicamente se tienen por vertidas las manifestaciones realizadas por la denunciante en atención a la vista

⁸ Jurisprudencia 12/2002. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL otorgada del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Certificación. Se hace constar que la parte denunciada no compareció a realizar manifestaciones con relación a la vista otorgada del presente expediente, en términos del artículo 249 de la Ley Electoral; no obstante, haber sido debidamente notificada, como consta en autos.

QUINTO. Remisión e informe. Con fundamento en el artículo 249 y 256 de la Ley Electoral, se ordena remitir el expediente en que se actúa al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Dicho lo anterior, se ordena informar del presente proveído al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Copia certificada. Con fundamento en el artículo 3 de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto, se ordena expedir en copia certificada un duplicado de la totalidad de constancias que integran el expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados, personalmente a la denunciante y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos: **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM